



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Martes 13 de Agosto de 2024

NÚM. 19

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTACIÓN

Los presentes Lineamientos tienen como objetivo crear un nuevo conjunto de disposiciones que sirvan como guía para la aplicación adecuada de las normas existentes en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Busca regular, aclarar y proporcionar una referencia para la administración y el manejo de los recursos públicos y prestación de servicios, todo ello guiado por los principios de racionalidad, transparencia, legalidad, honradez, oportunidad y calidad.

Además, busca estandarizar los procedimientos y formatos relacionados con la prestación y pago de los servicios. En este contexto, se emiten lineamientos específicos para regular los procedimientos relacionados con los recursos financieros de acuerdo a la legislación aplicable en esta materia.

OBJETIVO

El propósito de estos Lineamientos es normar la gestión de los recursos financieros-económicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que provienen del presupuesto aprobado anualmente por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como otros ingresos generados por otras fuentes, durante el periodo correspondiente.

Estas directrices son de carácter general, deben ser cumplidas obligatoriamente por todas las personas que desempeñan funciones públicas en el Tribunal, asegurando así una aplicación uniforme y obligatoria para las personas que integran la Institución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 95, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad y tendrá competencia para dirimir, resolviendo en forma

definitiva, las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, de los ayuntamientos, de los organismos autónomos, de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 19, fracción XVII, que la Presidencia deberá presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de manuales administrativos y de procedimientos; asimismo, el artículo 57 fracción V y artículo 77, fracción XIV, establece que la persona Titular tanto de la Secretaría Administrativa como del titular del Órgano Interno de Control, deberán someter a la consideración de la Presidencia y del Pleno las adecuaciones requeridas a los lineamientos y manuales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Que resulta necesario proporcionar con oportunidad, eficacia y transparencia los recursos financieros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Que el Pleno de este órgano jurisdiccional, como parte de una línea estratégica que busca cumplir el mandato que constriñen los ordenamientos jurídicos federales y estatales, como es el crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el uso adecuado, con ética y responsabilidad en materia de recursos financieros, es que nos hemos dado a la tarea de generar nuevas disposiciones normativas internas.

QUINTO. Los Lineamientos del Área de Recursos Financieros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, generan un nuevo instrumento que regula, clarifica y representa una guía referencial para la correcta aplicación de la normatividad vigente, bajo los principios de racionalidad, transparencia, honradez, oportunidad y calidad en la administración y ejercicio de los recursos y servicios, así como la estandarización de los procedimientos y formatos involucrados; por consiguiente, estos lineamientos permitirán robustecer institucionalmente al Tribunal y por ende, las prestación de los diferentes servicios a cargo.

Que en atención a los considerandos y fundamentos invocados, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE RECURSOS FINANCIEROS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO^(sic)
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Coordinación de Recursos Financieros y la Secretaría Administrativa, será la instancia encargada de la correcta y oportuna aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 2. La Coordinación será la responsable de conservar la documentación y demás elementos contables comprobatorios,

de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Mecanismo a través del cual se pueden efectuar adecuaciones durante el ejercicio fiscal tanto a la estructura programática y/o presupuestal, como a los calendarios autorizados de conformidad con las normas que las regulan;
- II. **CONAC:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. **Coordinación:** La Coordinación de Recursos Financieros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo;
- V. **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Programa Operativo Anual (POA):** Por sus siglas, es el programa que cuantifica los objetivos y las metas a alcanzar con los recursos presupuestales asignados;
- VII. **Secretaría Administrativa:** La persona titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II
INGRESOS**

Artículo 4. Los ingresos del Tribunal se integran por:

- I. Los previstos en el presupuesto que anualmente autorice H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en el presupuesto de egresos correspondiente, así como por las ampliaciones líquidas que, en su caso, se autoricen durante el Ejercicio;
- II. Los ingresos no identificados;
- III. Los productos financieros de las cuentas bancarias de Inversión del Tribunal; y,
- IV. Los previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos internos del Tribunal.

Artículo 5. Todos los ingresos que se depositen en las cuentas bancarias del Tribunal que no encuadren a lo dispuesto en el artículo anterior, se someterá al Pleno para que determine e instruya a la Secretaría Administrativa el procedimiento a seguir.

Artículo 6. Los Ingresos no identificados que ingresen al Tribunal

se clasificarán en la cuenta contable 2191-01 denominada Ingresos por clasificar, y en cuanto se logren identificar serán reclasificadas a la cuenta contable y/o presupuestal correspondiente, si no se logra su procedencia, se aplicará lo establecido en el artículo 4 de este Lineamiento.

Artículo 7. El manejo de los ingresos estará a cargo de la Coordinación, la que será responsable en conjunto con la Secretaría Administrativa tiene la responsabilidad de implementar los mecanismos necesarios para el manejo adecuado, eficiente y transparente de estos.

Artículo 8. Se procederá a facturar, conforme la normatividad aplicable, los Ingresos previstos en lo dispuesto al artículo 4 del presente Lineamiento, ya sea de manera mensual o anual.

Artículo 9. Los ingresos propios recaudados en el ejercicio correspondiente se informarán, por escrito, a Presidencia por conducto de la Secretaría Administrativa, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se trate, a fin de que el mismo sea presentado al Pleno, y posteriormente rendir al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, del informe anual de los ingresos propios del Tribunal.

SECCIÓN I

RECEPCIÓN DE LAS MINISTRACIONES FEDERALES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Artículo 10. Los recursos presupuestales autorizados anualmente por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo al Tribunal, se solicitarán quincenalmente o mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración por la Coordinación, a través de la elaboración y presentación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, cuya ministración será depositada por dicha instancia en una cuenta bancaria específica del Tribunal que se registrará para el efecto.

Artículo 11. Los recursos presupuestales que no se hayan utilizado durante el año fiscal y concluido al 31 de diciembre, serán devueltos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por la Coordinación, conforme a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que elaborará y efectuará el aviso de reintegro correspondiente.

SECCIÓN II

INGRESOS NO IDENTIFICADOS

Artículo 12. Cuando los Ingresos cuya fuente de procedencia no esté claramente identificada, se realizarán las investigaciones internas o externas para determinar la procedencia de los mismos, y si no es posible identificar la fuente del Ingreso, se podrá reasignar estos recursos, previa autorización del Pleno, a partidas específicas dentro del Clasificador por objeto del Gasto que emita el CONAC para el logro de los proyectos del propio Tribunal.

Artículo 13. Cuando los Ingresos cuya fuente de procedencia se logre identificar se procederá a reclasificarlos a las cuentas contables y presupuestales que correspondan.

SECCIÓN III

LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE INVERSIÓN

Artículo 14. Los Ingresos generados en las cuentas bancarias de Inversión del Tribunal, podrán conservarse en la cuenta bancaria registrada para tal fin, estos fondos se conservarán hasta que el Pleno autorice su uso para la realización de los proyectos a beneficio del Tribunal que proponga la Secretaría Administrativa y la Presidencia.

SECCIÓN IV

INGRESOS PROPIOS

Artículo 15. Se considerarán ingresos propios aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que ingresen al Tribunal por cualquier título, de acuerdo con los previstos en el artículo 178 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos internos del Tribunal.

Artículo 16. Los ingresos propios no podrán ser destinados a las partidas del Capítulo 1000 que corresponden a Servicios Personales.

Artículo 17. El manejo y destino de los ingresos propios corresponderá al Pleno y su administración será llevada por la Coordinación.

Artículo 18. Los Ingresos propios generados por el Tribunal se facturarán de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 19. La Coordinación llevará a cabo los trabajos orientados a la concertación de la estructura programática presupuestal, a fin de garantizar que ésta sea congruente con la misión, visión y objetivos del Tribunal, así como con las funciones y atribuciones que la Ley le otorga.

Artículo 20. El programa operativo anual, para el ejercicio fiscal de que se trate, contendrá: líneas programáticas, objetivos específicos, metas, acciones, responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignan recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 21. El programa operativo anual, así como el anteproyecto de presupuesto del Tribunal que se presente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá ser analizado y aprobado por el Pleno; y presentará en forma lógica la alineación de todas y cada una de las acciones comprometidas con el logro del objeto institucional, la misión y visión del Tribunal.

Artículo 22. Con el fin de elaborar el programa operativo anual, la Coordinación de Servicios Generales del Tribunal, remitirá a la Coordinación las necesidades operativas el último día hábil del mes de mayo.

CAPÍTULO IV

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 23. Las adecuaciones presupuestarias son aquellas que se realizan durante el ejercicio fiscal a la Estructura Programática Presupuestal del Presupuesto de Egresos aprobado, así como a los calendarios de gasto y a las metas autorizadas, que permiten un mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal y mantener el balance presupuestario.

Artículo 24. Las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:

- I. **Ampliación:** Incrementa la asignación original de una Estructura Programática Presupuestal ya existente, o bien la asignación inicial que se le da a una nueva estructura programática presupuestal, la cual implica forzosamente un aumento en el monto total del Presupuesto de Egresos aprobado;
- II. **Reducción:** Disminuye la asignación a una Estructura Programática Presupuestal ya existente, disminuyendo el monto total del Presupuesto de Egresos aprobado; y,
- III. **Transferencia Compensada:** Incrementa la asignación presupuestal de una Estructura Programática Presupuestal y disminuye la asignación presupuestal de otra, sin alterar el total del Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 25. La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación, llevará a cabo las adecuaciones a las que se refiere el artículo anterior, previa autorización del Pleno. Para ello, serán presentadas por oficio a la Presidencia, y contendrán las justificaciones que motiven las adecuaciones.

Artículo 26. Las modificaciones presupuestarias referentes al rubro de Servicios Personales entre sí y a otros capítulos de Inversión, deberán ser validadas por la Coordinación de Recursos Humanos del Tribunal.

CAPÍTULO V

EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO

Artículo 27. El ejercicio, registro y rendición de cuentas es responsabilidad de la Coordinación, para lo cual se instrumentarán los mecanismos necesarios que garanticen la confiabilidad, oportunidad y veracidad de los registros.

Artículo 28. Los informes que se presenten relacionados con el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto se integrarán por capítulo, concepto y partida específica. Los informes deberán contener cuando menos el presupuesto original, el presupuesto modificado, el presupuesto ejercido y el presupuesto disponible.

Artículo 29. El ejercicio del gasto del Tribunal se realizará de acuerdo con las necesidades propias, observando siempre se tenga suficiencia presupuestal.

Artículo 30. La Coordinación deberá llevar los registros del ejercicio del presupuesto aprobado, con apego a la normatividad emitida por la CONAC y al Clasificador por Objeto del Gasto para el

Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 31. El ejercicio del gasto para el pago de los servicios personales deberá realizarse con base en la estructura orgánica, plantilla, tabulador y prestaciones que para tal efecto autorice el Pleno.

El ejercicio del gasto por concepto de adquisiciones de bienes y servicios quedará bajo estricta responsabilidad de la Coordinación de Servicios Generales, Secretaría Administrativa y la Presidencia del Tribunal.

Artículo 32. Para el registro de compromisos y gastos, la Coordinación establecerá un sistema de control presupuestal y contable, que permita conocer las erogaciones que se realizan, teniendo que cumplir con los momentos contables señalados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en tal sentido se entenderá por:

- I. **Aprobado,** momento contable que refleja las asignaciones anuales autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos;
- II. **Modificado,** el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado;
- III. **Comprometido,** momento contable que refleja la obligación de un gasto a través de un instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras, soportado por los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el Sistema Electrónico;
- IV. **Devengado,** momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- V. **Ejercido,** momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar; y,
- VI. **Pagado,** el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Todo pago con cargo al presupuesto asignado al ejercicio fiscal que corresponda, deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad del Tribunal, debiendo contar con la documentación comprobatoria del gasto y que ésta reúna los requisitos fiscales.

La Coordinación deberá remitir a la Presidencia y al Órgano Interno de Control, un reporte mensual del estado de situación presupuestal, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

SECCIÓN I

DE LA CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS
AUTORIZADOS

Artículo 33. La coordinación solicitará la ministración y/o pago de los recursos mediante los Documentos de Ejecución

Presupuestaria y Pago.

Artículo 34. El Tribunal se sujetarán a la distribución del Presupuesto de Egresos autorizado y el calendario mensual aprobado para tal efecto, los cuales se encuentran incorporados en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos y plazos señalados, observando lo siguiente:

- I. Aplicar los recursos presupuestarios que fueron autorizados y comunicados, a las metas de actividad definidas en los proyectos del Tribunal, las cuales, en esta fase se deberán ratificar o adecuar, de acuerdo con la naturaleza de la aplicación;
- II. Realizar una planificación y programación de los recursos asignados para el cabal cumplimiento del POA;
- III. Ejecutar las modificaciones presupuestales al calendario mensual para el ejercicio de presupuesto de acuerdo con sus necesidades, el cual, sólo podrá ser modificado previa solicitud y autorización por el Pleno; para posteriormente solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, su modificación; y,
- IV. Distribuir los recursos por fuente de financiamiento atendiendo su origen, calendario de ministraciones y normatividad específica que rija, con el propósito de cumplir con los objetivos y necesidades del Tribunal.

SECCIÓN II MANEJO DE RECURSOS

Artículo 35. El manejo, control y administración de los recursos financieros del Tribunal, se realizará a través de cuentas bancarias, contando con estados de cuenta bancarios que permitan la clara identificación de la operación financiera.

Artículo 36. A fin de dar atención a las políticas establecidas por las instituciones bancarias, el registro de firmas para la liberación de cheques emitidos con cargo a las cuentas del Tribunal estará conformado por las personas servidoras públicas facultadas, mismas que deberán dar de alta su firma ante la institución bancaria correspondiente.

Las personas servidoras públicas facultadas serán:

- I. La persona titular de la Presidencia; y,
- II. La persona titular de la Secretaría Administrativa.

Artículo 37. De conformidad con la normatividad vigente, las operaciones se realizarán preferentemente mediante transferencias electrónicas, siendo la Coordinación quien designará a la persona responsable del resguardo y uso correcto del dispositivo en que recaerá la responsabilidad total.

SECCIÓN III DEL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, BIENES Y SERVICIOS A TERCEROS.

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría Administrativa, a través

de la Coordinación, en el ámbito de su competencia:

- I. Revisar a través de la herramienta informática vigente, que el presupuesto se ejerza conforme a los montos autorizados para cada procedimiento, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. La Coordinación observará que los pagos efectuados con cargo al presupuesto se realicen en apego a los requisitos siguientes:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los pagos anticipados y de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites del calendario de presupuesto autorizado; y,
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

Artículo 40. Para el trámite de la solicitud de pago para acreditar el gasto devengado por concepto de adquisición de bienes y servicios, la documentación comprobatoria del gasto deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- I. CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros:
 - a) Orden de pago, requisición de los materiales, factura, en su caso autorización de la Secretaría Administrativa y la Presidencia, y contrato si es que el Procedimiento lo requiera.
- II. CAPÍTULO 3000 Servicios Generales:
 - a) Orden de pago, factura, en su caso autorización de la Secretaría Administrativa y la Presidencia, y contrato si es que el procedimiento de compra lo requiera.
- III. CAPÍTULO 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:
 - a) Orden de pago, factura, en su caso autorización de la Secretaría Administrativa y la Presidencia, y contrato si es que el procedimiento de compra lo requiera.
- IV. CAPÍTULO 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:
 - a) Orden de pago, factura, en su caso autorización de la Secretaría Administrativa y la Presidencia, y contrato si es que el procedimiento de compra lo requiera.
- V. CAPÍTULO 6000 Inversión Pública:
 - a) Autorización del Pleno, Convenio de Coordinación

de Acciones con la dependencia en el ámbito de su competencia y estimaciones de la Obra.

SECCIÓN IV

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Artículo 41. Concluida la vigencia del presupuesto de egresos, el Tribunal sólo podrá hacer pagos con cargo a dicho presupuesto por adquisiciones y servicios que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente dichas operaciones.

Artículo 42. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan contraído y no hubiesen sido cubiertos al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, deberán encontrar debidamente contabilizados a esa fecha.

SECCIÓN V CONTABILIDAD

Artículo 43. El Tribunal efectuará sus pagos a través de sus cuentas bancarias, debiendo anexar los comprobantes con los requisitos fiscales que establecen el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 y su Reglamento, debiendo expedir los documentos a favor del Tribunal, conteniendo los datos siguientes:

NOMBRE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

DOMICILIO: FRANCISCO I. MADERO PTE. NÚMERO 63, COLONIA: NUEVA VALLADOLID, MORELIA, MICHOACÁN, C.P 58190.

R.F.C.: TJA0711304U1.

Artículo 44. Los recibos de honorarios y de arrendamientos deberán cumplir con los requisitos estipulados en la Ley del Impuesto sobre la Renta que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y, en su caso, presentarán el desglose del I.V.A. de acuerdo con las disposiciones que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para el tipo de actividad al que estén inscritas las proveedurías o persona prestadora del servicio.

Artículo 45. Las conciliaciones bancarias se realizarán en forma mensual, en virtud de que forman parte del soporte financiero.

Artículo 46. Las facturas que amparan la adquisición de activos fijos, deberán ser conservadas en la Coordinación.

Artículo 47. El archivo contable se constituye por el conjunto de documentación en original, consistente en pólizas, documentación soporte, balanzas de comprobación, libros diarios, auxiliares, conciliaciones bancarias, estados de cuenta, catálogo de cuentas, guía contabilizadora, expedientes de cierre, estados financieros y archivos electrónicos de contabilidad.

Artículo 48. El Tribunal, como Órgano Constitucional Autónomo, tributa bajo el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Personas Morales con fines no lucrativos) y, en su carácter de retenedor, está obligado por el régimen fiscal a retener las siguientes contribuciones:

- I. Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado; y,
- II. Impuesto Sobre la Renta retenido de los honorarios, y en general, por la prestación de un servicio personal independiente.

Artículo 49. Derivado de las contribuciones citadas en el párrafo anterior, la Coordinación en apego a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) deberá cumplir con las obligaciones previstas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda siendo las siguientes:

- I. Entero de retenciones de ISR por sueldos y salarios;
- II. Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento;
- III. Entero de retención de ISR por servicios profesionales mensual; y,
- IV. Entero de retenciones de IVA Mensual.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. Los Lineamientos aquí establecidos entrarán en vigor el día subsecuente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. Estos mantendrán su plena observancia y validez jurídica hasta que sean expresamente abrogados o derogados por cualquier normativa subsecuente que así lo estipule.

La suscrita Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **Certifica:** que en Sesión Extraordinaria de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se aprobaron los siguientes: «Lineamientos para la Operatividad de los Recursos Financieros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción VI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se extiende la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Conste. Doy fe (Firma y sello)

CE-078/